

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD DE MEDICINA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La División de Estudios de Posgrado es la estructura académica administrativa de la Facultad de Medicina que asume la coordinación de las especialidades médicas establecidas en el Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM), de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 17 y el segundo transitorio, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina y los artículos 1, 2, 3, 5 y el Capítulo I, del Título II, del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2.- La Facultad de Medicina, a través de la División de Estudios de Posgrado, tiene la finalidad de formar médicos especialistas, docentes e investigadores clínicos de la más alta calidad, en respuesta a las necesidades de salud del país, con una actitud humanista y ética, capaces de difundir la cultura médica.

Artículo 3.- De conformidad con la función docente y la difusión de la cultura médica de la Facultad de Medicina, la División de Estudios de Posgrado estará facultada para avalar Cursos de Especialización Médica, Cursos de Posgrado de Alta Especialidad en Medicina, así como cursos de educación médica continua y diplomados impartidos por una plantilla docente de alto nivel académico en sedes hospitalarias avaladas por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 4.- Los alumnos que concluyan satisfactoriamente los estudios de especialización médica, avalados por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina, tendrán derecho a que la Universidad Nacional Autónoma de México les otorgue el grado de especialista de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 5.- Los alumnos que concluyan satisfactoriamente los Cursos de Posgrado de Alta Especialidad en Medicina, avalados por la División de Estudios de Posgrado, tendrán derecho a que la Facultad de Medicina les otorgue un diploma firmado por el Director y el Jefe de la División.

Artículo 6.- Los alumnos que concluyan satisfactoriamente un curso y/o diplomado, avalados por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina, tendrán derecho a que

ésta, a través de la Subdivisión de Educación Médica Continua, les otorgue constancia o diploma según corresponda a los estudios realizados.

Artículo 7.- La División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina está integrada por funcionarios, un Consejo Interno Asesor, Subcomités Académicos, profesores, técnicos académicos, alumnos y trabajadores administrativos.

Artículo 8.- La División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina contará con los edificios, instalaciones y campos clínicos, mediante los cuales cumplirá cabalmente su finalidad.

Artículo 9.- La División de Estudios de Posgrado contará con una Coordinación Administrativa, cuyo Coordinador será designado por el titular de la Secretaría Administrativa, con visto bueno del Director de la Facultad de Medicina.

CAPITULO II

Funcionarios

Artículo 10.- Son funcionarios de la División de Estudios de Posgrado designados por el Director de la Facultad de Medicina:

I. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

II. El Secretario Académico.

III. El Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas.

IV. El Jefe de la Subdivisión de Educación Médica Continua.

V. El Jefe de la Subdivisión de Medicina Familiar.

El Jefe de la División de Estudios de Posgrado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la UNAM.

Artículo 11.- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado será el responsable de la buena marcha de los programas de posgrado, del cumplimiento de las normas operativas, de someter a la consideración del Consejo Interno Asesor los cambios propuestos a las normas operativas y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, así como de promover el desarrollo y difundir las actividades de los programas de posgrado.

Artículo 12.- En ausencia del Jefe de la División de Estudios de Posgrado, éste será sustituido por el Secretario Académico.

Artículo 13.- De conformidad con el Manual de Organización de la Facultad de Medicina, son atribuciones y obligaciones del Jefe de la División de Estudios de Posgrado las siguientes:

I. Coordinar el Plan Único de Especializaciones Médicas.

II. Establecer los lineamientos, estrategias y procedimientos para el buen funcionamiento del Plan Único de Especializaciones Médicas.

III. Coordinar el diseño y actualización de los planes y programas de estudio del Posgrado y someterlos a consideración de las instancias académicas y legislativas de la Facultad de Medicina y de la Universidad Nacional Autónoma de México.

IV. Coordinar y supervisar la aplicación, operación y evaluación de los programas de estudio y promover acciones para mantener un nivel de excelencia en las sedes de los cursos de especialización.

V. Coordinar el ingreso, desempeño y superación del personal académico de posgrado.

VI. Coordinar con las áreas de la Facultad de Medicina, dependencias de la UNAM y sedes extra universitarias, el desarrollo de los cursos de Posgrado: de Especialización, Alta Especialidad en Medicina, así como cursos y diplomados de Educación Médica Continua.

VII. Promover el interés de los estudiantes en la realización de estudios de posgrado y difundir por diversos medios de comunicación, nacionales e internacionales, la oferta de estudios de posgrado de la Facultad de Medicina.

VIII. Favorecer el desarrollo de proyectos y convenios de investigación de carácter inter y multidisciplinario que coadyuven a la solución de problemas de salud de interés nacional.

IX. Proporcionar asesoría, servicios y productos de información que apoyen el desarrollo de la docencia y la investigación en el posgrado.

X. Contribuir a la formación de personal altamente capacitado para la docencia e investigación educativa.

XI. Realizar investigación en el campo del posgrado médico y coadyuvar a la formación científica del estudiante de Medicina.

XII. Coordinar las actividades del Consejo Interno Asesor de la División de Estudios de Posgrado.

XIII. Elaborar el plan de trabajo anual de la División de Estudios de Posgrado y coordinar la elaboración, integración y presentación del informe periódico de las actividades desempeñadas por la División.

XIV. Lograr el cumplimiento adecuado del plan de trabajo y elaborar anualmente el informe de actividades académicas.

XV. Fomentar el uso racional de los recursos disponibles.

XVI. Delegar procedimientos académicos y administrativos a las áreas de competencia.

XVII. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que, en la esfera de su competencia, le sean encomendados por el Director de la Facultad de Medicina.

Artículo 14.- El Secretario Académico deberá apoyar en el cumplimiento de los planes y programas de la División de Estudios de Posgrado y sus funciones son:

I. Coordinar la evaluación anual de los programas de trabajo de los órganos de la División.

II. Informar sobre los programas de apoyo y superación del Posgrado que diversas dependencias universitarias y extra universitarias han delegado a la División.

III. Difundir las actividades propias de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina entre las distintas instancias universitarias y órganos de difusión universitarios, así como en las distintas sedes hospitalarias dependientes de la División de Estudios de Posgrado.

IV. Coordinar y organizar por encomienda de la Jefatura los eventos propios de la División.

V. Cumplir las comisiones y atender los asuntos que en la esfera de su competencia le sean encomendadas por la Jefatura de la División.

VI. Coordinar y organizar las actividades del Consejo Interno Asesor de la División de Estudios de Posgrado, así como de las comisiones del mismo.

VII. Revisar expedientes relativos a dictámenes de equivalencia de estudios.

VIII. Fungir como enlace entre las dependencias intra o extra universitarias y el Jefe de la División para contribuir a promover, articular y desarrollar los programas y proyectos docentes y de investigación pertinentes.

IX. Coadyuvar en la elaboración del plan anual de trabajo y el informe anual de las actividades realizadas.

X. Elaborar y revisar, cada cuatro años, el "Manual de Operaciones de la División de Estudios de Posgrado", así como revisar y actualizar el presente Reglamento.

XI. Apoyar las actividades que establezcan el Jefe de la División y el Director de la Facultad.

Artículo 15.- El cumplimiento de las funciones de la Secretaría Académica será apoyado por las coordinaciones de Cómputo e Informática, Centro de Enseñanza por Simulación del Posgrado (CESIP), Comunicación y Edición, Medios y Tecnologías para la Educación y Cursos Quirúrgicos Avanzados del Posgrado.

Artículo 16.- El Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas coordinará las acciones para el cumplimiento del Plan Único de Especializaciones Médicas y propiciará la idoneidad de los cursos universitarios para la formación de especialistas de alto nivel académico en las diferentes ramas de la ciencia médica, excepto la especialidad de Medicina Familiar que será coordinada por la Subdivisión de Medicina Familiar.

Son funciones del Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas:

I. Difundir los lineamientos, estrategias y procedimientos establecidos por la Jefatura de la División, tanto a las instancias del Sector Salud, como a los profesores y alumnos de las diferentes

sedes avaladas en donde se imparten los cursos de especialización.

II. Controlar y supervisar la elaboración de las plantillas de profesores de las diversas instituciones en las que se imparten los cursos de especialización y proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad los nombramientos de los mismos.

III. Analizar y resolver los casos de su competencia, que requieran dictámenes específicos sobre el ingreso, permanencia y egreso de la especialidad.

IV. Coordinar e implantar acciones para la aplicación del examen de competencia académica.

V. Coordinar la elaboración de los reactivos, la integración, aplicación y análisis de los exámenes departamentales de las especializaciones médicas, así como garantizar la ausencia de conflictos de interés en el proceso de evaluación y en el resguardo de los reactivos.

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades de la Facultad, planta docente y alumnos, la instrumentación progresiva de estrategias tendientes a elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas de especialización.

VII. Compilar los planes de estudio vigentes para las diferentes especialidades médicas.

VIII. Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio de los cursos de especialidades médicas.

IX. Coordinar la aplicación de los programas y procedimientos que permitan llevar a cabo los cursos de especialización para las diferentes ramas de la ciencia médica.

X. Supervisar y aprobar, en su caso, los programas operacionales de los cursos de especialización.

XI. Coordinar e instrumentar la evaluación de los programas de formación de especialistas, con instituciones, docentes y alumnos.

XII. Convocar y coordinar las reuniones anuales de evaluación y planeación de los subcomités académicos y demás reuniones plenarios que se requieran.

XIII. Revisar y actualizar los lineamientos para la aceptación de nuevas sedes o cursos, así como supervisar las ya establecidas, ratificando su idoneidad.

XIV. Notificar al Consejo Interno Asesor de la incorporación o desincorporación de las unidades médicas sedes de los cursos de especialización y de las sedes de los cursos de posgrado para especialistas, de acuerdo con los informes realizados por los integrantes de los Subcomités Académicos de las especialidades.

XV. Supervisar y, en su caso, aprobar la conformación e integración de los distintos jurados para los exámenes finales de obtención de grado.

XVI. Vigilar y verificar el cumplimiento del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, del Plan Único de Especializaciones Médicas y de sus Normas Operativas, así como de las

recomendaciones que emitan los integrantes de los subcomités académicos.

XVII. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que en la esfera de su competencia le sean encomendados por la Jefatura de la División.

XVIII. Elaborar el plan anual de trabajo de la Subdivisión de Especializaciones Médicas y el informe anual de actividades realizadas.

XIX. Promover y apoyar en la incorporación de los cursos de especialización al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT.

XX. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria, el Director de la Facultad de Medicina y el Jefe de la División.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdivisión de Especializaciones Médicas estará conformada por la Coordinación de Subcomités Académicos, Coordinación de Desarrollo Curricular, Coordinación de Personal Docente y Alumnos, Coordinación de Evaluación del Aprendizaje, Coordinación de Cursos de Posgrado de Alta Especialidad en Medicina, Coordinación de Capacitación Docente, Coordinación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad para Especialidades Médicas PNPC-CONACYT y la Coordinación de Investigación Educativa.

Artículo 18.- La Jefatura de la Subdivisión de Educación Médica Continua contribuye a la actualización y capacitación de los profesionales de la Medicina, a partir de un análisis equilibrado que incluya los estándares de la práctica profesional, las necesidades de salud de la población y las características de la organización de la atención médica. De conformidad con los Lineamientos de Educación Médica Continua las funciones de esta Jefatura son las siguientes:

I. Establecer los lineamientos para las actividades de educación médica continua y vigilar su aplicación.

II. Identificar las necesidades e intereses de actualización y capacitación de la Facultad de Medicina, de las instituciones de salud y educación, de los profesionales y técnicos y de la población en general en el área de la salud.

III. Planear, organizar, desarrollar, participar y evaluar actividades de educación continua, orientados a proyectos de cobertura integral, nacional e internacional.

IV. Promover y apoyar los programas de capacitación de la Facultad de Medicina y de instituciones del sector salud, organismos y sociedades que cumplan con los requisitos que establecen los lineamientos.

V. Emitir los comunicados oficiales y los documentos legales relacionados con las actividades de Educación Médica Continua.

VI. Definir los mecanismos y procedimientos para planear, organizar, evaluar y supervisar las actividades académicas internas de la Subdivisión de Educación Médica Continua.

VII. Proponer criterios para la creación y acreditación de los cen-

tros académicos, así como los mecanismos y procedimientos a los que deberán ajustarse para la realización de las actividades de educación médica continua y desarrollo profesional.

VIII. Promover y desarrollar proyectos de investigación educativa.

IX. Elaborar publicaciones para la educación médica continua y difundir las actividades que organice.

X. Colaborar con las dependencias de la Facultad de Medicina en el establecimiento de convenios y otros acuerdos para la realización de actividades de educación médica continua, con base en los lineamientos, análisis y dictámenes correspondientes establecidos por la UNAM y por la Facultad de Medicina.

XI. Interactuar con otras instituciones, dependencias y organizaciones relacionadas con educación médica continua.

XII. Realizar acciones de coordinación con la estructura organizacional de la Facultad de Medicina para el desarrollo del programa de Educación Médica Continua, así como con otras instituciones, dependencias, organismos y asociaciones.

XIII. Diseñar indicadores y estándares de Educación Médica Continua para los cursos de actualización y capacitación, así como establecer un sistema de información de Educación Médica Continua de los egresados.

XIV. Proponer acciones y mecanismos para la vinculación interinstitucional de educación médica continua con los egresados.

XV. Establecer un sistema de registro académico para otorgar valor curricular a las actividades de educación médica continua.

XVI. Establecer las estrategias y procedimientos para la vinculación de la Facultad de Medicina con sus egresados y sistematizar el seguimiento del ejercicio profesional médico de los mismos.

XVII. Participar en la elaboración de publicaciones educativas impresas y electrónicas.

XVIII. Elaborar el programa operativo y el informe anual de las actividades de la Subdivisión.

XIX. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria, el Director de la Facultad de Medicina y el Jefe de la División.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdivisión de Educación Médica Continua estará conformada por la Coordinación de Difusión y Logística, Coordinación de Registro Académico, Coordinación de Vinculación Académica, Coordinación de Evaluación y Estadística y la Coordinación de Proyectos Especiales de Educación a Distancia.

Artículo 20.- La Jefatura de la Subdivisión de Medicina Familiar tiene como finalidad proporcionar a los alumnos del curso de especialización en Medicina Familiar, los conocimientos, conceptos y principios que contribuyan a su formación, con un alto nivel académico para el estudio y solución de problemas de salud. De acuerdo a lo anterior, son funciones de esta Jefatura las siguientes:

I. Difundir los lineamientos, estrategias y procedimientos estable-

cidos por la Jefatura de la División, tanto a las instancias del sector salud, como a los profesores y alumnos de las diferentes sedes avaladas en donde se imparten los cursos de especialización en Medicina Familiar.

II. Coordinar las actividades académicas, de docencia, investigación, evaluación y vinculación académica, que permitan formar especialistas en Medicina Familiar que coadyuven a la solución de los problemas nacionales de salud.

III. Establecer los criterios de idoneidad para la apertura y continuidad de las sedes académicas para impartir el curso de especialización en Medicina Familiar.

IV. Acordar con las instituciones de salud la propuesta de profesores para integrar, autorizar y supervisar la plantilla de personal académico de las diversas instituciones en las que se imparte el curso de especialización en Medicina Familiar.

V. Proponer y tramitar ante el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina los nombramientos del personal académico.

VI. Informar a la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad de Medicina, previo acuerdo con el Jefe de la División, los criterios para la inscripción y reinscripción de alumnos al curso de especialización en Medicina Familiar, así como para la inscripción de alumnos al Examen de Competencia Académica (ECA).

VII. Analizar y resolver los casos de su competencia, que requieran dictámenes específicos sobre el ingreso, permanencia y egreso de la especialidad.

VIII. Coordinar la elaboración de reactivos, la aplicación y la evaluación del Examen de Competencia Académica (ECA), así como garantizar la ausencia de conflictos de interés en el proceso de evaluación y en el resguardo de los reactivos.

IX. Coordinar la elaboración de los reactivos, la aplicación y la evaluación del examen departamental de Medicina Familiar, así como garantizar la ausencia de conflictos de interés en el proceso de evaluación y en el resguardo de los reactivos.

X. Desarrollar, evaluar y actualizar el plan y programas de estudio para la formación de médicos especialistas en Medicina Familiar.

XI. Supervisar y aprobar, en su caso, los programas operativos de las sedes académicas del curso de especialización en Medicina Familiar.

XII. Promover, en coordinación con las instituciones de salud, la aplicación de modelos innovadores de educación en las sedes y subsedes académicas del curso de especialización en Medicina Familiar.

XIII. Generar líneas específicas de investigación que permitan plantear soluciones y ofrecer alternativas a los problemas nacionales de salud en el ámbito de la Medicina Familiar y la atención primaria de la salud.

XIV. Ofrecer programas de educación médica continua en Medicina Familiar con base en las necesidades asistenciales de la

población en general, de las instituciones de salud y de los médicos familiares.

XV. Desarrollar programas de profesionalización para docentes de los cursos de especialización en Medicina Familiar.

XVI. Desarrollar programas de intercambio con instituciones educativas y de salud, nacionales e internacionales, que fortalezcan la preparación de los médicos residentes y profesores de Medicina Familiar.

XVII. Convocar y coordinar las reuniones de evaluación y planeación del Subcomité Académico de Medicina Familiar.

XVIII. En coordinación con las instituciones de salud, desarrollar proyectos de evaluación curricular, docente y del aprendizaje para valorar y realimentar el proceso formativo de los médicos residentes.

XIX. Supervisar y aprobar la conformación e integración de los jurados para los exámenes finales de obtención de grado.

XX. Vigilar y verificar el cumplimiento del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, del Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM) y de sus Normas Operativas, así como de las recomendaciones que emitan los integrantes de los Subcomités Académicos.

XXI. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que en la esfera de su competencia le sean encomendados por la Jefatura de la División.

XXII. Generar y difundir conocimientos de Medicina Familiar en el ámbito nacional e internacional.

XXIII. Promover y apoyar la incorporación del curso de especialización en Medicina Familiar al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del CONACYT.

XXIV. Planear, organizar, desarrollar y evaluar las actividades de educación continua y de capacitación en Medicina Familiar para médicos familiares y personal del equipo de salud, en coordinación con la Subdivisión de Educación Continua.

XXV. Planear, organizar, desarrollar, evaluar y administrar las actividades de la Radioteca.

XXVI. Dirigir y administrar la edición de la *Revista Atención Familiar*, órgano de difusión científica de la Subdivisión de Medicina Familiar.

XXVII. Elaborar el plan anual de trabajo y el informe anual de actividades.

XXVIII. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria, el Director de la Facultad de Medicina y el Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdivisión de Medicina Familiar estará conformada por la Coordinación de Docencia, la Coordinación de Investigación, la Coordinación de Evaluación y la Coordinación de Vinculación Académica.

CAPÍTULO III

Consejo Interno Asesor

Artículo 22.- De conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, la División de Estudios de Posgrado contará con un Consejo Interno Asesor, que asumirá las funciones de Comité Académico del Plan Único de Especializaciones Médicas.

Artículo 23.- El Presidente del Consejo Interno Asesor será el Director de la Facultad de Medicina.

Artículo 24.- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado fungirá como Secretario y suplirá al Presidente en su ausencia.

Artículo 25.- Los jefes de las Subdivisiones de Especializaciones Médicas, de Educación Médica Continua y de Medicina Familiar fungirán como vocales.

Artículo 26.- La Secretaría Académica tendrá como función convocar a reunión a los integrantes del Consejo Interno Asesor, enviar citatorios y la documentación correspondiente, la realización de las minutas y actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y de todas aquellas señaladas por el Director de la Facultad de Medicina y el Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 27.- El Presidente nombrará, cada tres años, a 16 profesores con trayectoria y reconocimiento en las distintas especialidades médicas, los cuales integrarán el Consejo Interno Asesor.

Artículo 28.- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado nombrará a dos alumnos inscritos en cursos de especializaciones médicas, quienes fungirán como invitados en las reuniones del Consejo Interno Asesor.

Artículo 29.- Serán invitados permanentes del Consejo Interno Asesor la Secretaria General, el Secretario Jurídico y de Control Administrativo y el Secretario Administrativo de la Facultad de Medicina.

Artículo 30.- El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado se reunirá en forma ordinaria, a convocatoria del Director de la Facultad y en relación con el PUEM, dos veces por año, y en forma extraordinaria cuando se les convoque con al menos 48 horas de anticipación.

Artículo 31.- El Consejo Interno Asesor tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer lineamientos y procedimientos que ayuden al buen funcionamiento del PUEM.

II. Conocer de las modificaciones hechas a los contenidos de los planes de estudio de las especializaciones y someterlos a consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad para su eventual aprobación.

III. Designar comisiones para el estudio y resolución de asuntos no contemplados en estas Normas Operativas.

IV. Decidir de los cambios a estas Normas y ponerlos en conocimiento del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina para su eventual aprobación.

- V. Proponer procedimientos que ayuden al buen desarrollo de la investigación y de los estudios de especialización.
- VI. Opinar sobre las propuestas de creación o modificación de programas de especialización, así como sobre los informes de los Coordinadores de los Subcomités correspondientes o sobre cualquier asunto relacionado con las especializaciones.
- VII. Resolver sobre los asuntos académico-administrativos y aspectos de ética de las especializaciones no previstos en estas normas.
- VIII. Opinar sobre la aprobación o cancelación de sedes hospitalarias con fundamento en los dictámenes de los Subcomités Académicos.
- IX. Resolver sobre criterios de inscripción no previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado o en la normatividad aplicable.
- X. Resolver sobre los asuntos académicos de los alumnos inscritos en sedes avaladas, que presentan alguna inconformidad ante la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado.
- XI. Dictaminar sobre la calidad académica de las sedes de los cursos de las especializaciones médicas.

Artículo 32.- El Consejo Interno Asesor establecerá un Subcomité Académico por cada área de especialización.

CAPÍTULO IV

Subcomités Académicos

Artículo 33.- Los integrantes de los Subcomités serán propuestos por la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado y serán nombrados por el Director de la Facultad, quien designará, entre ellos, a un Coordinador por cada Subcomité.

Artículo 34.- Los Subcomités Académicos estarán conformados por un mínimo de tres profesores titulares o adjuntos con nombramiento en las especialidades del PUEM.

Artículo 35.- En cada Subcomité Académico se integrará como invitado permanente al presidente en turno del consejo de la especialidad médica en cuestión.

Artículo 36.- Los integrantes de los Subcomités Académicos desempeñarán sus funciones durante tres años y podrán ser designados por un periodo adicional de la misma duración. En casos excepcionales, será el Director de la Facultad de Medicina, quien podrá extender periodos adicionales.

Artículo 37.- Los Subcomités Académicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Precisar los requisitos particulares para cada especialidad médica en relación con la organización e infraestructura de las unidades sedes de los cursos.
- II. Proponer modificaciones a la duración de los cursos, los requisitos de estudios previos, los contenidos temáticos, procedimientos, destrezas profesionales y la bibliografía de los programas de

estudios de especialización para su continuo perfeccionamiento.

III. Establecer procedimientos y participar en la supervisión, asesoría y evaluación de los alumnos, los profesores, las unidades sedes, del plan de estudios de cada especialidad médica y de los cursos de alta especialización.

IV. Sancionar el programa operativo de enseñanza de los cursos de especialización que se desarrollan en las unidades médicas sedes.

V. Recomendar acerca de la incorporación o desincorporación de las unidades médicas sedes de los cursos, con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VI. Opinar acerca de las propuestas de creación de nuevos cursos de especialización o de cancelación de los existentes.

Artículo 38.- Los Subcomités Académicos tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Realizar visitas periódicas a las sedes, entrevistar a los jefes de enseñanza, profesores del curso y alumnos con el fin de recabar información acerca de la operación de los programas de estudios.

II. Participar con el cuerpo de profesores de los cursos de especializaciones médicas en la elaboración de los reactivos de los exámenes departamentales, así como garantizar la ausencia de conflictos de interés en el proceso de evaluación y en el resguardo de los reactivos.

III. Actualizar periódicamente, en coordinación con el cuerpo de profesores, los programas de estudios de su área de especialización.

IV. Realizar al menos una sesión anual de evaluación y planeación relativa al desarrollo académico-administrativo de los cursos de su especialidad.

V. Acudir a las reuniones que convoquen el Director de la Facultad o el Jefe de la División de Posgrado en relación al PUEM, en asuntos de su competencia o interés.

Artículo 39.- Los Coordinadores de los Subcomités tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Convocar a sus integrantes a reuniones internas de trabajo para resolver los asuntos de su competencia.

II. Programar las visitas de supervisión anuales y asesoría a las unidades médicas sedes de los cursos de su área de especialización.

III. Informar por escrito al Jefe de la División de Estudios de Posgrado en su calidad de coordinador del PUEM, acerca de sus deliberaciones y conclusiones de los asuntos tratados.

TRANSITORIO

Único: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Medicina.